



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

VISTO

El expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Oficio N° 3578-ANYC-URH/UNP y Oficio N° 3577-ANYC-URH/UNP, Notificación del Acto de Apertura de PAD, Escrito de Descargos de fecha 24 de noviembre de 2023, Informe Final de Instrucción N° 0224-2024-URH de fecha 14 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el artículo 91° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil indica "los actos de la Administración Pública que impongan las sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente ley, teniendo en cuenta el artículo 87° y si fuera el caso el artículo 90° de la Ley N° 30057 que hace mención sobre la "suspensión y la destitución". La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor";

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador en el Servicio Civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo estos la fase





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

instructiva, conformada por el Acto de Inicio del PAD, el Descargo por escrito del Servidor Procesado y el Informe del Órgano Instructor. La fase sancionadora compuesta desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o la declaración de no ha lugar;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece "la resolución del órgano sancionador debe pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. siendo el acto que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario en primera instancia debiendo estar debidamente motivada conforme el anexo (F) de la estructura del acto de sanción disciplinaria de los PAD que establece la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

Antecedentes de los documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Mediante Oficio N°819-2022/UNP-FCS de fecha 18 de noviembre de 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, pone a conocimiento al Ex Rector señor Dr. Omar Vences Martínez, con copia a Dirección General de Administración – DGA, Oficina de Recursos Humanos y Órgano de Control Interno OCI, el informe sobre pagos de Segunda Especialidad la misma que deviene sobre las denuncia verbal por parte de un grupo de estudiantes de la segunda especialidad de la mencionada facultad, señalando en dicho oficio textualmente que "un grupo de estudiantes de la segunda especialidad de la mencionada facultad, manifiestan haber cancelado en efectivo los derechos de pensión de enseñanza a la Sra. Juliette Cruz Santa María", ex Secretaria de la Segunda Especialidad los mismos que al revisar el Historial de Pagos en el Sistema de Ingresos y Recaudaciones de la Unp, se encuentran en calidad morosos ante ello reiteran que han cancelado, pero no cuentan con documento que avale dicho pago, (señalando a la mencionada secretaria que era quien recepcionada de forma directa el dinero en efectivo).

Con Oficio N° 040-2023-UNP-FCS de fecha 24 de enero de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, pone a disposición ante la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNP, a la servidora (CAS) Sra. Juliette Cruz Santa María, informando también sobre los malos manejos que se venían dando en dicha facultad, donde esta venía desempeñándose como Secretaria de la Unidad de la Segunda Especialidad, habiéndose originado el expediente N° 000009-4002-23-2.

Con Oficio N° 0171-2023-UNP-URH -ANYC de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNP, remite a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Piura, Sra. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, el expediente N° 000009-4002-23-2, mediante el cual la Facultad de Ciencias de la Salud informa sobre malos manejos administrativos, cometidos por la servidora CAS) Sra. Juliette Cruz Santa María, a fin de calificar de acuerdo a sus atribuciones la apertura o no de un PAD.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

Con Oficio N° 042-2023-UNP-URH -ST de fecha 21 MARZO 2023 la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a cargo de la Sra. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, información- Muy Urgente sobre los hechos materia de investigación sobre posibles malos manejos de la Facultad de Ciencias de Salud.

Con Oficio N° 045-2023-UNP-URH -ST de fecha 22 MARZO 2023 la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a cargo de la Sra. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, solicita a la Oficina Central de Recursos Humanos de la Unp, Sra. Norma Alicia Ramírez Dioses, el Informe Escalonario de la Sra. Juliette Cruz Santa María.

Con Oficio N° 775-AE-URH -UNP-2023 de fecha 27 MARZO 2023 la Oficina Central de Recursos Humanos de la Unp, Sra. Norma Alicia Ramírez Dioses da respuesta al Oficio N°045-2023-UNP-URH -ST de fecha 22 MARZO 2023 y alcanza el Informe Escalonario de la servidora CAS Sra. Juliette Cruz Santa María.

Con Oficio N° 185-2023/UNP -FCS de fecha 30 MARZO 2023, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, remite información- a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a cargo de la Sra. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, dando respuesta al oficio materia de referencia N°042-2023-UNP-ST sobre supuestos pagos en efectivo en la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de Salud, por la que en el presente oficio se informa que un grupo de médicos residentes que viene realizando su trámite de título profesional ellos han cumplido con pagar todas las pensiones y matricula los mismos que corresponde a sus estudios de especialización, habiendo previamente hecho la verificación de pago de pensiones y matricula donde se encontraban todos ellos en la calidad de morosos y también informo el decano quienes son los médicos supuestamente estafados identificando a los siguientes: Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar, Llapasca Ríos Jhon, Morante Villalobos Cecilia del Carmen, Noe Ramírez Cristian Antonio, Pajares Alva Johanna Irania ,Saavedra Valverde Edward Baltazar, Silva Gil Evaristo Harold, Valladares Tomasto Alex Jhonny, Cruz Chinguel Deniss Keit, Valladolid Hernández Socorro, todos pertenecientes a la promoción 2019, siendo que los mencionados alumnos manifiestan que si habían pagado su pensión de enseñanza y/o matricula, pero por falta de tiempo le cancelaban en efectivo a la servidora Sra. Juliette Cruz Santa María. de lo cual se adjuntan 03 hojas denominadas "El Cuadro Cuotas Residentado Medico Ingresantes 2019" en 03 cuadros Excel del Balance Contable que asciende al monto de S/ 205,432.50 soles.

Denuncia de fecha 20 de abril del 2023, realizada por 07 alumnos de la Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de Salud, Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar, Noe Ramírez Cristian Antonio, Pajares Alva Johanna Irania, Saavedra Valverde Edward Baltazar, Silva Gil Evaristo Harold, Valladares Tomasto Alex Jhonny, Cruz Chinguel Deniss Keit, a través del Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS", los mismos que señalan a la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez; haberles realizado diferentes depósitos a sus cuentas y como evidencia de los hechos denunciados manifiestan los denunciados que tienen diferentes depósitos sobre las diversas cantidades de montos de dinero que estas hayan recibido (Boucher bancarios), habiendo sido estos realizados en sus cuentas personales y no en las de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

institución siendo esta la Universidad Nacional de Piura; pagos depositados con la finalidad de pagar sus matrículas y pensiones, dicha denuncia ha originado un nuevo expediente siendo el N° 000874-0201-23-4 con fecha de ingreso 26 de abril 2023 a las Oficinas de Secretaría Técnica.

A mayor abundancia, sobre los hechos descritos en la denuncia se precisa que los 07 médicos denunciados cuentan también con otros medios de prueba que involucran a las denunciadas como son: mensajes de texto, WhatsApp y audios del dinero entregado personalmente y depositado, los mismos que no se adjuntan a la denuncia, por cuanto se le solicitó en su oportunidad al letrado que sustente la misma; adjuntando los MEDIOS DE PRUEBA a los que hace mención, como son los originales para su respectiva valoración o en su defecto mediante copias legalizadas para proceder a la indagación e investigación del presente caso y poder identificar con veracidad los hechos materia de imputación y los posibles responsables.

Con Oficio Circular N° 03-FCS/UNP-2923 de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, dirigido a los alumnos Residentado Médico FCS/UNP de la promoción 2020, 2021, 2022, pone a conocimiento que se ha realizado una Auditoría Interna en la Unidad de Segunda Especialidad (Residentado Médico) de la Facultad de Ciencia de Salud, información proporcionada por la Oficina de Telecomunicaciones e informática de la Unp.

Que, con Oficio N° 084-2023/UNP-ST de fecha 08 de mayo del 2023, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unp, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, solicita a la Oficina Central de Recursos Humanos de la Unp, el Informe Escalonario de la Sra. Marina Soledad García Márquez en un plazo de 03 días bajo responsabilidad.

Que, con Oficio N° 086-2023/UNP-ST de fecha 09 de mayo del 2023, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unp, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, dirigiéndose a los 07 médicos denunciados Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar, Noe Ramirez Cristian Antonio, Pajares Alva Johanna Irania ,Saavedra Valverde Edward Baltazar, Silva Gil Evaristo Harold, Valladares Tomasto Alex Jhonny, Cruz Chinguel Deniss Keit, solicitando información y se remitan medios probatorios formalmente sobre los hechos que recaen sobre la denuncia presentada a través del Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS" con fecha 20 de abril del 2023, la misma que hemos detallado líneas arriba en el numeral (8) y proceda adecuar su denuncia teniendo en cuenta que esta Secretaría Técnica su función es "precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública de la UNP", observando también en dicho oficio que la denuncia presentada por el estudio jurídico de los 07 médicos denunciados hacen mención al Delito contra el Patrimonio en la modalidad de "Estafa" en contra de las señoras Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez; debido que al evaluarlo no le corresponde a esta Secretaría Técnica opinar sobre el ilícito penal, solo por las faltas administrativas que estas servidoras administrativas hayan cometido, por lo tanto; se pone a conocimiento que se les notifico a los denunciados mediante el correo institucional de esta Oficina de Procesos Disciplinarios sistrado-secretariatecnica@unp.edu.pe con fecha 10 de mayo del 2023, al correo del Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS", el mismo que esta detallado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

en la parte inferior de la denuncia siendo el siguiente:edwinmois@hotmail.com y también se le notificó a través del celular 945306992 en el WhatsApp Cel:975985360 donde en este último el letrado da conformidad de la recepción del Oficio N°086-2023/UNP-ST de fecha 09 de mayo del 2023, habiendo sido notificado con fecha 10 de mayo del 2023, de lo cual obra en expediente la notificación mediante el móvil y correo electrónico.

Con Oficio N° 087-2023/UNP-ST de fecha 08 de mayo del 2023 la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, solicita Información sobre la denuncia presentada el 20 de abril del 2023, por el Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, la misma que sirva también a informar el reporte total de deuda de cada uno de los siguientes estudiantes Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar, Noe Ramírez Cristian Antonio, Pajares Alva Johanna Irania ,Saavedra Valverde Edward Baltazar, Silva Gil Evaristo Harold, Valladares Tomasto Alex Jhonny, Cruz Chinguel Deniss Keit, con el fin de deslindar responsabilidades en el presente caso.

Con Oficio N° 0515-2023/UNP-FCS de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, informa a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, sobre cobro y recaudación de pagos -Unidad de Segunda Especialidad, donde detalla que la Escuela de Post Grado no tiene vínculo con esta Unidad de Especialidad, que los pagos se hacen en el Banco de la Nación y es de manera personal, por la cantidad de S/.350 nuevos soles a través de la transacción 9135 y del código 137 cuando se trata de pensiones y para matrículas es el código 110, precisando también que si la señora Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez; se han prestado para "ayudar" en el pago, es a título personal por cuanto la Facultad Ciencias de Salud no tiene injerencia alguna .

Con Oficio N° 679-2023/OCAJ-UNP de fecha 26 de mayo del 2023, el asesor interno de la Unp Dr. Edwar Cornejo Juárez recomienda que sea derivado a la Unidad de Recursos Humanos el expediente y que con apoyo de Secretaria Técnica se deslinda responsabilidad por ser personas que trabajan en la institución y en cuanto a la denuncia presentada contra el patrimonio por el Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS" esta se realice ante la fiscalía por las personas agraviadas.

Con Oficio N° 0114-2023/-UNP-ST de fecha 30 de mayo del 2023, se reitera el informe escalafonario de la trabajadora Marina Soledad García Márquez, el mismo que fue solicitado con oficio 084-2023/UNP ST.

Con Oficio N° 1476-2023/AE-URH-UNP-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 se alcanza Informe Escalafonario a esta Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios de la servidora Marina Soledad García Márquez.

Con Oficio N° 1486-2023/UNP-URH-ANYC de fecha 02 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Sra. Norma Alicia Ramírez Dioses informa a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, que evalué el caso para apertura de Proceso Administrativo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

Disciplinario contra las señoras Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez.

Con Oficio N° 0164-2023/UNP-ST de fecha 04 de julio del 2023, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, solicita información (medios de prueba) al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, referencia expediente N° 0009-4002-23-2.

Con Oficio N° 0425-2023/UNP-FCS de fecha 06 de julio del 2023, (expediente generado con el N° 89-4002-23-6) emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, dando respuesta a la información solicitada referente a los medios probatorios que sindiquen a las servidoras denunciadas de lo cual se solicitó mediante oficio N°0164-2023/UNP-ST de fecha 04 de julio del 2023, remite dicha información medios de prueba que han sido valorados en su oportunidad adjuntando una memoria de USB con audios, grabaciones y copias de mensajes de WhatsApp, donde involucran a ambas trabajadoras de haber recibido dinero los mismos que devienen sobre los diferentes cobros indebidos realizados a varios médicos alumnos de la segunda especialidad.

Que, con Oficio N° 157-2023/UNP-ST de fecha 03 de julio del 2023, emitido por Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo a la jefe de Unidad de Tesorería para que brinde información solicitada sobre el Reporte de Pagos de los alumnos denunciados de la segunda especialidad de la Facultad de Medicina, así como también de la promoción 2019,2020,2021,2022 habiendo sido este recepcionado por la Unidad de Tesorería con fecha 19 de julio del 2023.



Que, con Oficio N° 551-2023/UNP-DGA-UT de fecha 20 de julio de 2023, la jefa de la Unidad de Tesorería, Sra. Margot Rodríguez Viñas, remite parte de la información solicitada adjuntando el informe de la responsable de CAJA sobre el Reporte de Pagos de los alumnos de la Segunda Especialidad con Oficio N° 200-CAJA-UNP-UT-2023 de fecha 20 de julio de 2023, dando respuesta en parte a lo solicitado por la Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNP, información que se solicitó a través del Oficio N° 157-2023/UNP-ST de fecha 03 de julio de 2023, este último solicita el Reporte de Pagos de los alumnos denunciados de la segunda especialidad de la Facultad de Medicina, así como también el reporte de pagos de los estudiantes de la promoción 2019, 2020, 2021, 2022 segunda especialidad, se precise número de cuotas y matrículas de cada alumno y su monto mensual por cada año de estudios, por cuanto dicha información deviene de incompleta, siendo que es debido precisar que solo se cumple con informar el reporte de pagos de los alumnos de la segunda especialidad, siendo estos los denunciados conforme se indica.



Que, mediante Oficio N° 814-2023-OUCE-FC-UNP de fecha 08 de noviembre de 2023, el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud adjunta detalle de los pagos realizados hasta la fecha de los 07 egresados del Residencia Médico de la Facultad de Ciencias de la Salud. Los mismos que ya obtuvieron su Título de Especialistas,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

habiendo cumplido con cancelar las 30 pensiones y 03 matrícula que corresponde a sus estudios de especialización.

Que, mediante Informe de Precalificación Nro. 016- 2023-UNP-SG-ST, la Secretaría Técnica recomendó Iniciar PAD contra las investigadas.

Siendo que la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 3578-ANYC-URH/UNP y el Oficio N° 3577-ANYC-URH/UNP instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Marina Soledad García Márquez y la Sra. Juliette Cruz Santa María, respectivamente, al considerar que mediante Oficio N° 819-2022/UNP-FCS de fecha 18 de noviembre del 2022 se presenta denuncia sobre supuesto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de "ESTAFA" por el Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS" con fecha 27 de abril del 2023 por parte de 07 médicos denunciantes los mismos que se han identificado como:

- 1.Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar
- 2.Noé Ramírez Cristian Antonio
- 3.Pajares Alva Johanna Irania
- 4.Saavedra Valverde Edward Baltazar
- 5.Silva Gil Evaristo Harold
- 6.Valladares Tomasto Alex Jhonny
- 7.Cruz Chinguel Deniss Keit

Mismos que, imputan a las servidoras JULIETTE CRUZ SANTA MARÍA y Sra. MARINA SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ, haberse aprovechado indebidamente de su condición de personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud-área de Segunda Especialidad de la Escuela de Medicina Humana, al haber cobrado y recibido dinero directamente por concepto de pensiones adeudadas por los 7 médicos precitados, durante el año 2022, bajo la excusa de supuestamente "apoyarlos" con efectuar el pago ante las entidades bancarias autorizadas por la Universidad Nacional de Piura y efectuar los trámites administrativos al interior de la Universidad Nacional para registrar dichos pagos a su favor, sin embargo, ambas servidoras, contraviniendo sus funciones y principios éticos se habrían apropiado ilícitamente de dicho dinero.

Por lo que, se imputó que, ha existido una afectación de manera directa a la institución la misma que se ha visto afectada al omitir el ingreso oportuno del dinero a las cuentas de Universidad Nacional Piura, hecho que se dio a conocer por los 07 denunciantes en calidad de estudiantes del Residentado Médico de la Unp, conforme ellos detallan en la narración fáctica de su denuncia presentada el 27 de abril del 2023; acusando a la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez, el mismo que se deduce que si ha existido presuntos malos manejos administrativos por cuanto al realizar el cruce de información es donde se detalla con el Reporte de Deuda de los Estudiantes a través del Oficio N° 515 -2023/UNP-FCS de fecha 12 de mayo del 2023, en el numeral (05) la cual precisa que los estudiantes Llacsahuanga Ojeda Carlos Omar adeuda S/. 6.300, Noé Ramírez Cristian Antonio adeuda S/.8750, Pajares Alva Johanna Irania adeuda S/.9.800, Saavedra Valverde Edward Baltazar adeuda S/.11.291, Silva Gil Evaristo Harold adeuda 11.291, Valladares Tomasto Alex Jhonny adeuda 10.895, Cruz Chinguel Deniss Keit adeuda S/.8.750 lo que se hace una totalidad de la deuda de este grupo de médicos de la promoción 2019 en un MONTO TOTAL de S/ 67,077 soles, deudas que posteriormente han sido pagadas por los precitados médicos afectados con el presunto cobro indebido de las servidoras imputadas, como es de verse del Oficio N°





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

814-2023-OUCE-FC-UNP, de 08 de noviembre de 2023, mediante el cual, el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud adjunta detalle de los pagos realizados hasta la fecha de los 07 egresados del Residentado Médico de la Facultad de Ciencias de la Salud. Los mismos que ya obtuvieron su Título de Especialistas, habiendo cumplido con cancelar las 30 pensiones y 03 matrícula que corresponde a sus estudios de especialización.

En consecuencia, el acto de inicio de PAD Que, con las inconductas precitadas la servidora MARINA SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ habría vulnerado el principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- TÍTULO PRELIMINAR.- Artículo IV Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo habría contravenido el DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO. "Artículo 3. Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

Salvaguardar los intereses del Estado, e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo. (...)" Ley del Servicio Civil, LEY 30057 TÍTULO PRELIMINAR.- Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil. Son principios de la Ley del Servicio Civil: i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. Ley marco del empleo público, Ley 28175.- 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

Habría Vulnerado también el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2082-CU-2013 del 23 de julio de 2013, actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 121-CU-2018 del 22 de marzo de 2018, que claramente establece el pago de conceptos de pensión y matrícula a favor de la UNP es a través de depósitos bancarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

ciencias de la Salud de la UNP, cumple un horario de trabajo; y en ese sentido, de la denuncia formulada en mi contra y los actuados hasta ahora obrantes en el expediente administrativo no se ha señalado quienes se habrían reunido conmigo, de que manera habrían acordado entregarme el dinero para que yo lo deposite en las cuentas de la institución y porque razón me lo habrían entregado a mi cuando no tengo facultades para cobrar sumas de dinero a favor de la universidad y por el contrario existe un número de cuenta con código específico para que los alumnos hagan el abono de la matrícula y pensiones

SÉPTIMO: Tan cierto es lo afirmado en el fundamento anterior, que mediante oficio N°0515-2023/UNP-FCS de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el Decano de la Facultad de ciencias de la salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, informa a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, sobre cobro y recaudación de pagos-Unidad de segunda especialidad, donde detalla que la Escuela de Post grado no tiene vínculo con esta unidad de especialidad, que los pagos se hacen en el Banco de la Nación y es de manera personal, por la cantidad de S/.350 soles a través de la transacción 9135 y el código 137 cuando se trata de pensiones y para matrícula es el código 110, precisando también que si la señora Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez, se han prestado para "ayudar" en el pago, es a título personal por cuanto la Facultad de Ciencias de la Salud ni tiene injerencia alguna. Conforme a ello, la afirmación de que mi persona les iba a "ayudar a pagar, no tiene sustento alguno, ya que yo no puedo abandonar el centro de labores durante el horario de trabajo, y por otro lado los denunciados pueden haber realizado incluso hasta desde su aplicación de banca móvil los pagos; más aún que como han detallado se trata de montos de dinero relativamente altos cuyo traslado en efectivo incluso sería arriesgado.



OCTAVO: Así también, se ha presentado una memoria USB conteniendo supuestas conversaciones telefónicas, conversaciones vía red social WhatsApp, y transferencias bancarias. Al respecto debo indicar.

No han adjuntado documentos que acrediten los hechos denunciados por todos y cada uno de los supuestos agraviados, tal es así que de forma detallada no se ha dicho que medio probatorio corresponde a cada imputación de entrega de dinero en concreto.

El audio de una supuesta conversación que se me atribuye, no ha sido sometido a una pericia de cotejo de voz para determinar quienes son las personas que participan en ella, tampoco se ha especificado la fuente de prueba (se ha señalado USB, pero no con que aparato ha sido grabada), mucho menos obra pericia de análisis digital audiológico por parte

peritos especializados, por lo que no puede ser empleada como prueba de cargo para sancionar a la recurrente. En conclusión, la mera afirmación de la parte denunciante no es suficiente para imputar una conversación incriminatoria.

En lo que atañe a los mensajes vía WhatsApp tampoco se atribuyen a mi persona, y si en alguno de ellos se hace referencia a una persona de nombre Soledad, estos no me vinculan; más aún que no se encuentran legalizados por notario que de fe de su veracidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

Respecto a la transferencia bancaria que supuestamente se ha hecho a mi persona, el Boucher no se encuentra legalizado por notario público, tampoco se ha señalado quien lo ha realizado, y cual sería la cuenta de origen y la cuenta de destino, por lo que el hecho que en dicho documental.

EN SUMA, LOS MEDIOS PROBATORIOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE NO LOGRAN DERRIBAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LA SUSCRITA.

NOVENO: A la fecha, no existe denuncia alguna ante la Fiscalía, ni mucho menos demanda judicial que acredite que los médicos presuntamente agraviados hayan actuado en mi contra por la presunta comisión de algún delito o para procurar la devolución del dinero que falsamente señalan haberme entregado, es más del mismo oficio de inicio de procedimiento administrativo da cuenta que han cumplido con cancelar la totalidad de sus matrículas y pensiones, por lo que se advierte que la denuncia la han hecho con la única intención de justificar el atraso en sus pagos.

DÉCIMO: Estando a lo expuesto, queda clara y meridianamente acreditado que

no se han configurado los supuestos de hecho de las faltas imputadas, ya que no he infringido los principios de probidad y ética ni mucho menos he usado la función con fines de lucro, ello al punto que el mismo el Decano de la Facultad de ciencias de la salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, informa a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios de la UNP, Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo, que la escuela de post grado no tiene injerencia alguna en el cobro y recaudación de pagos de la Unidad de segunda especialidad; por lo que no se puede lucrar con una función que no se tiene, más allá de que niego todas las imputaciones vertidas en mi contra.

DÉCIMO PRIMERO: Para concluir, conviene tener en cuenta lo expuesto en el numeral 02 de la Resolución N. 02162-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del 20 de setiembre de 2019, en la que se indicó que en el marco de la implementación de la LSC, no resulta posible "la aplicación de los deberes y/u obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de la Ley N.º 30057 y su reglamento a los servidores y ex-servidores sujetos a los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 y 1057, como es el caso del impugnante, pues se estaría vulnerando el principio de legalidad".

Advirtiéndose de los precitados descargos que las servidoras procesadas niegan rotundamente los hechos imputados en su contra, alegando ser inocentes y no haber sido denunciadas ante fiscalía por los médicos cuya denuncia -que tiene connotación penal- generó el presente procedimiento y negando además haber tenido la función de recaudación de pagos.

En etapa instructora, mediante Acta de Declaración del día 07 de noviembre del dos mil veinticuatro, el Señor LLACSAHUANGA OJEDA CARLOS OMAR -uno de los médicos denunciantes, declaró en relación a los hechos precitados, indicando:

¿Si se ratifica o no en su denuncia de fecha 20 de abril del 2023, realizada por 07 alumnos de la Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de Salud a través del Estudio Jurídico de abogados "CASTILLO & ASOCIADOS", los mismos que señalan a la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez; haberles realizado diferentes depósitos a sus cuentas y como evidencia de los hechos denunciados manifiestan los denunciantes que tienen diferentes depósitos sobre las diversas





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

cantidades de montos de dinero que estas hayan recibido (Boucher bancarios), habiendo sido estos realizados en sus cuentas personales y no en las de la institución siendo esta la Universidad Nacional de Piura; pagos depositados con la finalidad de pagar sus matrículas y pensiones.

Dijo: Si, me ratifico con la denuncia, tengo pruebas de depósitos bancarios.

¿Si le une vínculo de amistad o enemistad con la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez?

Dijo: En realidad tenía con la Sra. Juliette Cruz Santa María, porque es trabajadora antigua de pregrado para facilitar los trámites, había cierta confianza, actualmente ya no hay ningún contacto.

¿Narre Ud. Los hechos en su agravio por los cuales denunció a la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez?

Dijo: Previamente había una vinculo de confianza por el tiempo que venía trabajando la Sra. Juliette Cruz Santa María desde mi época de pregrado, estaba terminando la especialidad de Ginecología y ella se comunica conmigo para cancelar los pagos pendientes, en mi caso correspondía 2 años que adeudaba, ya había pagado 12 meses, entonces la señora se ofreció a realizarme los pagos en el banco y enviarme los vouchers para evitar ir al banco, porque ella como trabajadora indicaba que iba constantemente al Banco de la Nación, por ello le deposite a su cuenta personal el monto aproximado de S/ 5,500 quedando una diferencia de S/ 500 soles para completar mi pago total, que no llegue a concretar porque no me enviaba los vouchers que confirmen que ya había realizado el pago en el banco, habiendo trascurrido 4 meses aproximadamente desde mi deposito a su cuenta personal. Entonces me entere personalmente en la secretaría del hospital que había cobros indebidos en la facultad de la universidad y me citan a la facultad para decirme que no era el único que estaba en deuda y que tenía pagos pendientes por hacer, que solo figuraba en el sistema el primer año que había cancelado, además nos mencionan que había más afectados por la Sra. Juliette Cruz Santa María. Yo indique que había hecho el pago de forma directa con la Sra. Juliette Cruz Santa María. Se pusieron en contacto los afectados, cada uno de forma particular llamaba a la Sra. Juliette, ella afirmaba que el dinero lo había entregado a la Sra. Marina Soledad García Márquez pero que había un problema del registro de pagos y que nos iba alcanzar los vouchers de pago. Pero no alcanzó nada y como teníamos un tiempo para sacar el registro de la especialidad, y no podían sacar el registro hasta tener la evidencia de estar al día en los pagos, el tiempo se iba acortando, y termine pagando al banco nuevamente el monto de S/ 6,000 soles aproximadamente. Presentando con los otros afectados la denuncia a la universidad con las pruebas de los pagos depositados a la Sra. Juliette Cruz Santa María. Los montos y fechas exactas de los pagos mencionados fueron presentados a la universidad y en este momento es lo que recuerdo con el tiempo que ha pasado.

¿Indique Ud. Cuál es el monto total de dinero que entregó a la Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez, así como la forma en que lo hizo?

Dijo: Los montos exactos de los pagos mencionados fueron presentados a la universidad y en este momento es lo que recuerdo con el tiempo que ha pasado. Se hizo a través de un depósito bancario a través de su número de cuenta en el Banco Interbank.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

¿Cuenta con medios probatorios para sustentar su denuncia, de ser así, cuáles son?
Dijo: Los Boucher de los cuales la universidad tiene conocimiento porque presento los Boucher originales notariados que están en la denuncia que ingresamos por mesa de partes de la Universidad, de lo cual también tiene conocimiento la facultad a través de la secretaria del Decano.

¿La Sra. Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez le han devuelto el dinero precitado?
Dijo: No, en absoluto a pesar que nos hemos entrevistado en muchas oportunidades con ambas.

¿Ha denunciado penalmente ante la fiscalía o policía los hechos precitados, de ser así cual es el estado de su denuncia?
Dijo: Hicimos todo el expediente, pero al final no se ingresó, está pendiente, solo lo ingresamos a la universidad.

Ha presenciado o conoce Ud. Algún caso similar al suyo?, de ser narre lo sucedido.
Dijo: A través de los medios de comunicación.

Algo más que UD. desee agregar
Dijo: Que tengo conocimiento que la soledad no trabaja en la universidad, y que la Srta. Juliette Cruz Santa María ha sido simplemente rotada a otra área, y que todas esas pruebas que nosotros tenemos pueden ser entregados en su momento a la prensa, como conocimiento y fines.



Que, al respecto, Informe Final de Instrucción N° 0224-2024-URH de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, recomienda a este Organismo Sancionador absolver de los cargos imputados a las servidoras imputadas;

Que, al respecto, el Oficio N° 0515-2023/UNP-FCS de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el Decano de la Facultad de ciencias de la salud, Dr. Arturo Seminario Cruz, informa a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios de la UNP, sobre cobro y recaudación de pagos-Unidad de segunda especialidad, donde detalla que la Escuela de Post grado no tiene vínculo con esta unidad de especialidad, que los pagos se hacen en el Banco de la Nación y es de manera personal, por la cantidad de S/.350 soles a través de la transacción 9135 y el código 137 cuando se trata de pensiones y para matricula es el código 110, precisando también que si la señora Juliette Cruz Santa María y Marina Soledad García Márquez, se han prestado para "ayudar" en el pago, es a título personal por cuanto la Facultad de Ciencias de la Salud no tiene injerencia alguna.



Asimismo, según la individualización de las servidoras del presente PAD se identificado que: MARINA SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ, a la fecha de ocurrencia de los hechos imputados era Jefa Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura y JULIETTE DEL SOCORRO CRUZ SANTA MARÍA, se desempeñaba, como Secretaria de la Unidad de Segunda Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

De lo que se advierte que, ninguna de las servidoras imputadas tenía la función de recaudar o cobrar las pensiones, matrículas o algún concepto a favor de la UNP, dado que, dichos pagos se efectúan a través de la entidad bancaria-Banco de la Nación.

Que, en el presente caso, tampoco existe perjuicio económico para la Entidad-UNP toda vez que, mediante Oficio 814-2023-OUSE-FC-UNP de fecha 8 de noviembre de 2023, la Facultad de Ciencias de la Salud informó que los médicos denunciados que generaron el presente PAD han pagado a la Universidad Nacional de Piura lo adeudado por concepto de estudios de especialización y han obtenido su TITULO DE ESPECIALISTAS.

Así tampoco se ha comprobado con grado de certeza que se requiere para sancionar a las servidoras procesadas, que éstas hayan hecho uso de su cargo para prestarse a "ayudar a pagar, a los médicos denunciados -reiterando que no tenían la función de recaudar- tampoco consta que hayan usado indebidamente las instalaciones, o en horario o jornada laboral se hayan apropiado de su dinero de índole particular, dado que, de las copias de fotos de Fotos de transferencias que obran en el presente expediente, se advierte que los mismos se habrían efectuado fuera del horario y jornada laboral, sin perjuicio de ello, los médicos denunciados, tienen expedita la facultad para accionar los mecanismos de Ley para salvaguardar sus derechos, en la vía competente.

Que, por las consideraciones antes expuestas de hecho de derecho y en el uso de las facultades conferidas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM modificado por Decretos Supremos N°075-2016-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/PE y otras normas concordantes con la carrera administrativa y sus normas especiales como es el Decreto Legislativo N° 1057 y en atención al presente expediente PAD;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra la Sra. MARINA SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ, y la Sra. JULIETTE DEL SOCORRO CRUZ SANTA MARÍA, respecto de las imputaciones que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra dispuesto mediante el Oficio N° 3577-ANYC-URH/UNP y el Oficio N° 3578-ANYC-URH/UNP, conforme a los fundamentos pertinentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la Sra. MARINA SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ, y la Sra. JULIETTE DEL SOCORRO CRUZ SANTA MARÍA, en sus respectivas direcciones domiciliarias.

ARTICULO 3°. - DEVOLVER el expediente a Secretaria Técnica de la UNP, órgano de apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, para su administración y custodia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884 -R-2024
Piura, 15 de noviembre de 2024

ARTICULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de la UNP y a los estamentos correspondientes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OCAJ, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, SECRETARIA TECNICA, INTERESADO, ARCHIVO




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)